RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1670-SOT-743, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de julio de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución *el daño ambiental que puede sufrir el denominado Parque Reforma Social, que por orden judicial en 202 (juicio 577/77) obliga al Gobierno del Distrito Federal a restituir el predio a sus propietarios; ubicado entre Avenida Tecamachalco, Sierra Noas y Sierra Mojada, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo.* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia respecto al posible daño ambiental en el área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicado en Avenida Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1670-SOT-743. Dicho acuerdo se notificó el ocho de agosto de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por las personas denunciantes a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha dieciocho julio de dos mil catorce: ----------

> "(...) *desde el espacio público (...) se observa un área verde la cual funciona como parque, acto seguido realizamos un recorrido perimetral por el parque observando al interior del mismo una cancha de futbol, una cancha de basquetbol, bancas de concreto y diversos árboles, asimismo se observa a personas jugando y descansando en las bancas. Al centro del parque se observan a 5 personas proporcionando información acerca del parque, en este sitio se observan 5 lonas con información atados a los árboles, así como una lona que cubre del sol (...) no se observaron afectaciones al inmobiliario ni al arbolado del parque (...)*". ----------

Al respecto, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Subprocuraduría encontrando que para el área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicada en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, existe como antecedente el expediente PAOT-2013-IO-122-SOT-85 y acumulado PAOT-2013-2285-SOT-1044, el cual se encuentra concluido mediante Resolución Administrativa de fecha treinta de junio de dos mil catorce.----------

En relación al asunto que nos ocupa, mediante oficio PAOT-05-300/320-419-2014, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias

practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó en misma fecha vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren al posible daño ambiental en el área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicado en Avenida Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dieciocho de julio de dos mil catorce, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en las inmediaciones del área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicada en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un área verde la cual funciona como parque, al interior existe una cancha de futbol, una cancha de basquetbol, bancas de concreto y diversos árboles, asimismo no se constató afectación a la misma. ----------

de la búsqueda en los archivos que obran en esta Subprocuraduría se desprende la existencia del expediente PAOT-2013-IO-122-SOT-85 y acumulado PAOT-2013-2285-SOT-1044, en el cual se investigaron los hechos relacionados con los presuntos incumplimientos en materia de cambio de uso de suelo, construcción y afectación del área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicada en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, concluido mediante la Resolución Administrativa de fecha treinta de junio de dos mil catorce, en la que se concluyó lo siguiente:

"(...) **De la afectación del área verde** (...)

En este sentido, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrito a esta Procuraduría, remitió Opinión Técnica OT-SOT-55-2014, de fecha doce de marzo de dos mil catorce, en el que se concluyó que existe ***un total de 1,119 árboles*** *pertenecientes a 38 especies, predominando principalmente Fresno (585 individuos), Eucalipto (112) y Cedro Blanco (91), los cuales constituyen el 70.4% de los individuos arbóreos; de manera general se observaron problemas de compactación en algunas partes del Parque, falta de infraestructura para riego, hacinamiento de árboles; asimismo, no se observó evidencia de derribo reciente de árboles, como son la presencia de tocones o la observación de esquilmos vegetales (ramas o troncos).* ----------

(...)

- *El área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicada en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación* ***AV*** *(Área Verde); donde* ***los únicos usos del suelo permitidos son parques y jardines,*** *conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo; por lo que hasta el momento no existe un cambio de uso de suelo, toda vez que el lugar que nos ocupa es utilizado como parque.* --------

- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó del expediente con folio 67144-115MOMA10, formado con motivo de la Solicitud a la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo, conforme al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el cual se pretendía modificar la zonificación* ***AV*** *(Area Verde), a una zonificación* ***H*** *(Habitacional), en el área motivo de investigación; no obstante, existe un desistimiento de fecha dos de diciembre de dos mil diez, por parte del promovente del procedimiento de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo, en base al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.* ----------

- *Personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató actividades relacionadas con la construcción en el área verde denominada "Parque Reforma Social".* ----------

- *En el sitio objeto de denuncia, se realizó el derribo de **14 sujetos arbóreos** (9 fresnos, 4 jacarandas y 1 cedro), con su respectivo dictamen, derivado de la solicitud de la Coordinadora Interna del Comité Ciudadano de Reforma Social, en la que solicitó se acuda al área verde denominada "Parque Reforma Social", a realizar Dictamen de Verificación de los árboles muertos (...)".* ----------

En virtud de lo anterior, en la Resolución Administrativa que obra en el expediente PAOT-2013-IO-122-SOT-85 y acumulado PAOT-2013-2285-SOT-1044 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se resolvió lo siguiente:----------

"(...)

***PRIMERO.-** Al área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicada en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **AV** (Área Verde); donde **los únicos usos del suelo permitidos son parques y jardines,** conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo; asimismo, hasta el momento no existe un cambio de uso de suelo, toda vez que el lugar que nos ocupa es utilizado como parque; asimismo, existe un desistimiento por parte del promovente del procedimiento de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo, en base al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que se pretendía modificar la zonificación **AV** (Area Verde), a una zonificación **H** (Habitacional).* ----------

***SEGUNDO.-** En el lugar objeto de denuncia, se realizó el derribo de **14 sujetos arbóreos** (9 fresnos, 4 jacarandas y 1 cedro), con su respectivo dictamen, derivado de la solicitud de la Coordinadora Interna del Comité Ciudadano de Reforma Social, en la que se solicitó se acuda al área verde denominada "Parque Reforma Social", a realizar Dictamen de Verificación de los árboles muertos, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar respecto a la restitución de los derribos de los 14 sujetos arbóreos derribados en el área verde motivo de investigación, conforme la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 (...)".* ----------

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----------

- Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, en el área verde denominada "Parque Reforma Social" ubicada en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron afectaciones, únicamente que es utilizada como parque. ----------

- Los hechos denunciados en el expediente citado al rubro ya fueron investigados en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2013-IO-122-SOT-85 y acumulado PAOT-2013-2285-SOT-1044, el cual se encuentra concluido mediante Resolución Administrativa de fecha treinta de junio de dos mil catorce. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que los hechos denunciados ya fueron investigados en esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2013-IO-122-SOT-85 y acumulado PAOT-2013-2285-SOT-1044 que se encuentra resuelto. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y hágase de su conocimiento que puede consultar la Resolución Administrativa relacionada con el expediente PAOT-2013-IO-122-SOT-85 y acumulado PAOT-2013-2285-SOT-1044 en la página web de esta Procuraduría http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/2833_RESOL_85_(IO).PDF.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CMRR/MBC/SRM